



18. Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
19. Expedición por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
20. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Pesca y Acuicultura.
21. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE DEL MORAL ORAA
Presidente del Instituto Nacional
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 133/2007. CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2007.

197° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **CARLOS SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.726.684, **ASISTENTE AGROPECUARIO**, adscrito a la Subgerencia Zulia de éste Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la pesca deportiva, científica de repoblación o didáctica.
3. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
4. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.
5. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargomero.
6. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros, cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros, arrastreros y palangreros, excepto pargomero.
7. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
8. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros cerqueros mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
9. Expedición de permisos a los capitanes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargomero.
10. Expedición de permisos a los tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca pargomero.
11. Expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
15. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
16. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.

17. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos, didácticos o dedicados a la repoblación.
18. Expedición de la Guía de Transporte de productos pesqueros.
19. Expedición de permisos para la pesca prospectiva.

20. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
21. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
22. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
23. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros arrastreros y palangreros.
24. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
25. Por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
26. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Pesca y Acuicultura.
27. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FELIPE DEL MORAL ORAA
Presidente del Instituto Nacional
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 135/2007. CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2007.

197° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 43 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el **Comité de Evaluación y Aprobación de Importaciones y Exportaciones de Productos Pesqueros y Acuícolas (COEAIEXPPA)** del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, el cual será de carácter permanente.

Artículo 2. El comité estará conformado por cinco (5) miembros, los cuales son: El Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura; Gerente de Tramitación, Vigilancia y Control quien será el coordinador; Gerente de Ordenación Pesquera; Gerente de Sanidad Pesquera, Gerente de Asistencia Técnica Financiera y Comercialización, y Consultoría Jurídica como órgano asesor.

Parágrafo Único: Los Gerentes integrantes de este Comité, designarán un funcionario competente en calidad de suplente, quien será su representante en las reuniones en las cuales no pueda asistir el titular.

Artículo 3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a- Elaborar el cronograma para la importación y exportación de productos pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura
- b- Evaluar y aprobar o no el cronograma de solicitudes de permisos para la importación o exportación que sean presentados por las empresas.
- c- Solicitar a los distintos organismos relacionados con el área las estadísticas sobre la producción pesquera y acuícola a nivel nacional.
- d- Evaluar comparativamente la solicitud de los interesados con los datos que posea el Comité, a los fines de determinar las cantidades posibles de aprobación, en caso que proceda la misma.
- e- Ejercer la ordenación de las importaciones y exportaciones de productos pesqueros y acuícolas de acuerdo con los datos de producción que posea el Comité y la necesidad que tenga la República de obtener los productos a importar o exportar, según el caso.

Artículo 4. Las reuniones del Comité tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dos veces por mes, las extraordinarias cada vez que sea necesario debido a la urgencia o por situaciones sobrevenidas, posteriores a la reunión ordinaria.